

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO

y expresivo de las obligaciones y facultades de la seccion central y comisiones provinciales de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, establecidas por R. D. fecha 5 de Agosto de 1878, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos fecha 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 de Diciembre de 1878.

(Continuacion)

CAPITULO V.

Disposiciones generales y comu-

nes á los capitulos anteriores.

Art. 63. Las Comisiones de estadística remitirán á la Direccion general de contribuciones copia de la nota de proporcion de calidades de que trata el art. 17 tan pronto como el perito la haya entregado en aquella oficina.

Art. 64. Tambien remitirán al mismo Centro copia del estado-resúmen, arreglado en sus formas al modelo adjunto núm. 5.º, cuando se practique la evaluacion alzada de la riqueza de un pueblo, y despues que se hayan celebrado las conferencias de que tratan los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

Art. 65. Las certificaciones parciales que por cada finca y cada ganadero han de expedir los peritos se conservarán en la Comision de estadística encarpetadas por pueblos despues de haberlas señalado, como queda prevenido, con el número igual y correspondiente al registro de fincas y ganados.

Art. 66. Despues que estas certificaciones causen estado por haberse cumplido lo dispuesto en el cap. 3.º de este Reglamento, las Comisiones de estadística remitirán copia de todas á las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion, ó bien á los Ayuntamientos si aquellas se hubieren ya disuelto por haber

terminado los trabajos de rectificacion del amillaramiento.

Art. 67. Las Juntas municipales ó periciales y las Comisiones de evaluacion, en vista de las copias de las certificaciones, harán en los registros de fincas y ganados las rectificaciones correspondientes á continuacion del asiento ó registro de cada finca y de cada ganadero.

Art. 68. Las mismas Juntas y Comisiones formarán en seguida, y con presencia de las citadas copias correspondientes á las fincas rústicas y ganaderos, estados duplicados y arreglados al modelo adjunto núm. 6.º, liquidando los respectivos objetos de riqueza por los tipos de la cartilla ya aprobada, y remitiendo en seguida uno de estos estados á la Comision de estadística.

Art. 69. Las alteraciones que resulten por virtud de esta liquidacion en la riqueza imponible de cada finca y de cada ganadero se consignarán acto continuo en el apéndice del amillaramiento y en la forma que se determinará para que sirvan de base á los repartimientos sucesivos.

Art. 70. En las certificaciones de que se viene hablando, y así en las originales que han de conservarse en la Comision de estadística como en las copias que éstas

remitan á los respectivos pueblos, se seguirá el movimiento de la propiedad cuando estos casos ocurran y en la misma forma prevenida para los registros por el Reglamento de amillaramientos.

Art. 71. La conservacion de las certificaciones parciales, de los estados de liquidacion y demás documentos se hará en las Comisiones de estadística y en los pueblos en carpetas separadas, formando un expediente por cada finca y por cada ganadero, numerado con el mismo que tenga cada certificacion, que será, como ya queda dicho, el correspondiente ó de referencia al de los respectivos registros.

Art. 72. Las Comisiones especiales de estadística remitirán á la Direccion general de Contribuciones los expedientes, estados, resúmenes y demás documentos que este Centro crea conveniente reclamar periódicamente ó en épocas determinadas para conocer el curso é importancia de los trabajos en las provincias y los pueblos, y para formar los estados y documentos generales que la misma Direccion deba remitir al Ministerio de Hacienda.

Madrid 10 de Diciembre de 1878.—S. M. aprueba este Reglamento.

MODELOS QUE SE CITAN EN ESTE REGLAMENTO.

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

NOTA de la proporcion que existe en la calidad de los terrenos y arbolados de este distrito comprados entre sí, que forma el perito de riqueza rústica que suscribe en virtud del reconocimiento practicado, por orden de la Comision de estadística.

CLASES DE CULTIVO.	PROPORCION DE CALIDADES.
Huertas á hortalizas, legumbres, árboles frutales, etc.	Unica calidad (si las hubiere distintas, se expresará la proporcion).
Tierras de riego á cañas dulces.	Tanto por 100 de primera y tanto de segunda.
Idem id. á trigo y maiz. por 100 de primera...., por 100 de segunda y por 100 de tercera.
Idem id á viñas.	Idem id.
Idem de secano á cereales de siembra anual.	Idem id.
Idem de id. á id. de año y vez	Idem id
Idem de id. á id. de siembra al tercio.	Idem id.
Idem de id. á viñas de pasas.	Idem id.
Idem de id. á olivares.	Idem id.
Etcétera, etc.	

Fecha y firma del perito.

Modelo núm. 2.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

D., Ingeniero, perito agrónomo, etc., y perito de la riqueza rústica, nombrado por la Direccion general de Contribuciones.

Certifico: que en virtud de orden de la Comision de estadística de esta provincia he reconocido y clasificado con las formalidades correspondientes una (huerta, viña, cortijo etc.) llamada (aquí el nombre de la finca), sito en el pago ó término rural de ..., lindante con (se expresarán los linderos), perteneciente en propiedad á D....., que cultiva ó beneficia por sí mismo ó labra como arrendatario ó colono D.....), cuya operación ofrece el resultado siguiente:

- 2 hectáreas regadio de primera calidad á hortalizas, legumbres etc.
- 15 id. secano de primera á siembra de cereales (anual, de año y vez al tercio).
- 18 id. de segunda id.
- 25 id. de tercera id.
- 50 id. de primera viña para vino (ó pasa) con 2.000 cepas por hectárea.
- 48 id. de segunda id.
- 36 id. de primera olivar con 100 piés por hectárea.
- 40 id. de segunda id.
- 28 id. de tercera id.
- 45 higueras.
- 20 limoneros.
- 50 almendros.
- Etcétera, etc.

pon finca dista del pueblo.... kilómetros próximamente; pasa y está ó cerca de ella el ferro-carril de... ó la carretera de....., etcétera, próxima al rio.... ó canal de de donde recibe el riego, etc. Tiene una casa de labor, cuyo valor capital regulo

en.... pesetas. Tiene otra de recreo, cuyo valor capital regulo en... pesetas.

Y para que conste expido la presente certificacion en.... á.... de.... de....

Firma del perito.

Modelo núm. 3.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

D., Arquitecto, Maestro de obras, etc., y perito de riqueza urbana, nombrado por la Direccion general de Contribuciones.

Certifico: que en virtud de orden de la Comision de estadística de esta provincia he reconocido y clasificado:

Una casa (fábrica, molino, etc., etc.) sita en la calle de.... núm perteneciente en propiedad á D....; linda con (se expresarán los linderos). Consta de tres pisos (ó los que sean), inclusa la planta baja, y en todas hay seis habitaciones ó cuartos independientes (ó los que sean), habitadas ó habitados por distintos inquilinos. En la planta baja hay tiendas (comercios, cafes, paneras, etc.); tiene jardin, huerta ó terrenos adyacentes dedicados á.... Mide la parte ocupada por el edificio una extensión superficial de.... metros, y el jardin, huerta y demás terrenos adyacentes la de... Regulo el valor capital ó en venta de esta finca en.... pesetas, y su renta anual en la forma siguiente:

Pisos.	Localidades.	Inquilinos.	Pesetas.
Planta baja.	Tienda de ultramarinos.	D. N. N.	1.500
Idem.	Comercio de	Idem id.	2.000
Idem.	Café.	Idem id.	8.000
Idem.	Jardin, huerta, etc.	Idem id.	1.000
Piso principal.	Cuarto de la derecha.	Idem id.	1.100
Idem.	Idem de la izquierda	Idem id.	1.100
Idem.	Idem del centro.	Idem id.	1.100
Piso segundo.	Etcétera, etc., etc.		

(Por este orden se continuarán haciendo las esplicaciones de todos los pisos)

Y para que conste expido la presente certificacion en.... á.... de.... de....

Firma del perito.

Modelo núm. 4.º

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

D....., perito (ó investigador) de la ganaderia, nombrado por la Direccion general de Contribuciones.

Certifico que en virtud de orden de la Comision de estadística de esta provincia he reconocido y clasificado los ganados que en el término jurisdiccional de este pueblo pertenecen en propiedad á D....., vecino del mismo (ó de.... se expresará el pueblo y la provincia, si el ganadero está avecindado en otra), cuyo resultado es el siguiente:

- Cuatro cabezas de ganado vacuno, destinado á la labor.
- Dos id. Caballar, id.
- Doscientos id. lanar al consumo.
- Cuatro id cabrio, id.
- Dos id de cerda, id.
- Doce piés ó cajas de colmena, id.
- Etcétera, etc.

Y para que conste expido la presente certificacion en.... á.... de.... de....

Firma del perito.

Modelo núm. 5.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Resúmen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria contribuyente en este distrito municipal, con expresion de sus celuses, cabida y productos.

RIQUEZA RUSTICA.	CABIDA.			PESETAS.		
	Calidades.	Segun la medida usual	Reduccion á hectáreas.	Producto total	Bajas.	Liquido imponible.
REGADIO.						
Huertas destinadas á cultivo de hortalizas y legumbres.	1. ^a 2. ^a					
Idem á limonares, naranjos, etc.	Unica.					
Tierras á. cereales y semillas.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Idem á cañas de azucar.	1. ^a 2. ^a					
Idem á viñas.	1. ^a 2. ^a 5. ^a					
Prados.	Unica.					
SECANO.						
Tierra de ruedo, siembra anual.	Unica.					
Idem de campiña á trigo y cebada con un año de interrupcion.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Idem á centeneno, algarrobas, etc.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Viñas para vino.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Idem para pasa.	1. ^a 2. ^a					
Olivares.	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Montes de (encina, alcornoque, pinar, etc.)	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
ARBOLADO SUELTO.						
Olivos.	1. ^a 2. ^a 3. ^a	Número de piés.				
Higueras	1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Etc, etc,						

Número de fincas.	RIQUEZA URBANA. SU CLASE,	PESETAS		
		Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
	Destinadas à habitacion dentro del casco del pueblos y arrabales Idem de lavor y recreo en el campo, .. Edificios industriales con baja de la tercera parte de sus productos por huecos y reparos. Teatros, circos y otros análogos con baja de dos cuartas partes. . Plaza de toros y otros con baja de dos quintas partes.			
Número de cabezas de ganado.	RIQUEZA PECUARIA. SU CLASE.	PESETAS,		
		Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
	<i>A los trabajos agricolas.</i> Vacuno Caballar. Mular. Asnal.			
	<i>A la reproduccion.</i>			
	<i>Al consumo.</i>			
	<i>Al tiro ò trasporte.</i>			
	<i>Al movimiento de máquinas.</i>			

RESUMEN.

OBJETOS DE IMPOSICION.	PESETAS.		
	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
Riqueza rústica			
Idem urbana.			
Idem pecuaria.			
<i>Total.</i>			

Fecha y firma de los individuos de la Junta municipal.